



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-011735

Tipo: Salida Fecha: 29/10/2020 03:00:54 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 800231377 - GONZALEZ SANCHEZ Y Exp. 73744
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001748

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

73744

I. ANTECEDENTES

1. Con escrito radicado bajo el número 2020-01-494272 del 2 de septiembre de 2020, el señor JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, en calidad de apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, solicita:

“...2. CRÉDITOS FISCALES

Estos créditos por concepto de Impuesto Predial Unificado, se inventariaron y calificaron a favor de la Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por valores estimados en las respectivas facturaciones elaboradas por este municipio el 12 de Marzo de 2020, habiendo sido cuantificados por su valor total, y sin que a esa fecha se hubiesen decretado las condonaciones, mermas o descuentos originados a causa de la pandemia, beneficios que rigen en la actualidad.

El valor inserto en el proyecto de calificación es la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 56.213.342.00), debiendo ser, en cambio, el que resulte de la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, determinante para el municipio de Buga de una condonación de 100% de los intereses y 20% del capital.

La señora liquidadora dispone del efectivo necesario para el pago de estos impuestos, tomado de los recursos que le generan las rentas de los inmuebles de propiedad de la misma sociedad.

La aplicación de la condonación favorece o aprovecha a todos los acreedores y a los socios en general, toda vez que si se paga en el tiempo oportuno señalado por la municipalidad (31 de Octubre de 2020), se van a obtener esos alivios, con merma en las acreencias a cargo de la liquidada.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





El pago que estoy solicitando con la aplicación de la condonación no lesiona intereses de terceros ni transgrede ninguna norma de orden superior o Constitucional y, por el contrario, resulta acompañado de la aplicación de todos los principios de equidad, justicia, etc., y aparecería consonante y consecuente con toda la normatividad promulgada con ocasión de la actual pandemia iniciada a finales de Marzo del año que discurre.

PETICIÓN

Vistos los anteriores fundamentos, solicito con el acostumbrado respeto al señor Intendente declarar la prosperidad de estas objeciones no teniendo en cuenta ni reconociendo las acreencias presentadas por la señora María Bolívar González Sánchez; y por otro lado, instruir a la señora liquidadora para que proceda a efectuar los pagos del Impuesto Predial Unificado, previa aplicación de la condonación otorgada por el municipio de Guadalajara de Buga para el pago del Impuesto Predial Unificado que grava los inmuebles de propiedad de la sociedad liquidada. ...”

2. Con escrito radicado bajo el número 2020-01-494710 del 2 de septiembre de 2020, el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ en calidad de apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ, solicita:

1. Dentro del trámite que nos ocupa los únicos créditos que se presentaron y que obran en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora son los siguientes:

Primera Clase:

Acreeedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID# 01-01-0202-0015-000-02	30'203.448	11'400.284
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID# 01-01-0254-0010-000-03	26'009.894	9'656.260

TOTAL, PRIMERA CLASE 56'213.342 21'056.544

Quinta Clase

Acreeedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
María Bolívar González S	11'194.142	11'194.142

TOTAL, QUINTA CLASE 11'194.142 11'194.142



2. Fuera de los anteriores créditos, no existen más créditos calificados y graduados por la liquidadora, toda vez que los dos (2) créditos que fueron rechazados pertenecen a mis representadas y no haremos objeción a dicha determinación.

3. El gobierno nacional en el marco de la emergencia económica, social y ecológica expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.

4. En desarrollo de lo previsto en el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 expedido por el gobierno nacional, el Municipio de Guadalajara de Buga expidió el Decreto DAM 1100-075-2020 mediante el cual adoptó beneficios tributarios transitorios. Adjunto copia de dicho decreto.

5. En el artículo primero del Decreto DAM 1100-075-2020 expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga concedió a los deudores y contribuyentes del impuesto predial un beneficio hasta el 31 de octubre de 2020 del **100% de descuento de los intereses** y sanciones adeudados y un **descuento del 20% del capital adeudado**.

6. Al aplicar los anteriores beneficios a las acreencias reconocidas al **único acreedor de primer grado existente** (Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga) y se pagaren las mismas, se tendría los siguientes beneficios: **Un descuento del 100% de los intereses** solicitados y que ascienden a la suma de **\$35'156.798** y un **descuento en el capital reconocido de un 20%**, lo cual representa la suma de **\$4'211.308.80**.

7. Significa lo anterior que a este acreedor único de primer grado, solo se le deberá de cancelar de su acreencia la suma de **\$16'845.235.20**

8. En total, **el beneficio para toda la liquidación es del orden de \$39'368.106.80.**

9. En la liquidación que nos ocupa existen recursos en poder de la liquidadora para proceder a efectuar el pago de los impuestos debidos y reconocidos aprovechando los descuentos establecidos en el Decreto DAM 1100-075-2020.

10. Efectuar el anterior pago en **nada perjudica** a la otra acreedora reconocida, esto es a mi representada María Bolivia González Sánchez y menos a las socias de la compañía, toda vez que ni siquiera el orden de prelación de créditos se estaría vulnerando, toda vez que el Municipio de Guadalajara de Buga es el único acreedor de primer grado que existe dentro del proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito al Juez del concurso liquidatorio se autorice a la liquidadora proceder de manera inmediata a cancelar con los recursos líquidos que existen en la liquidación los mencionados impuestos prediales, lo cual redundaría de manera importante para los intereses de la liquidación y por ende de la otra acreedora que compareció al trámite y a las socias de la sociedad en liquidación.

3. Mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-530531 del 02 de octubre de 2020. La señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de liquidadora de la sociedad ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, solicita al juez del concurso AUTORIZACIÓN para:



“...Gladys Constanza Vargas Ortiz, en mi condición de Liquidadora de la sociedad de la referencia, me permito **solicitar autorización**, para hacer el pago de parte del impuesto predial unificado adeudado por la sociedad de la referencia, y con soporte en el Decreto número 678 de 2020, cuyas bondades fueron acogidas por el Municipio de Buga mediante Decreto DAM 1100-075-2020, el pasado 31 de Marzo del presente año.

SUSTENTO DE NUESTRA SOLICITUD:

Si bien es cierto la Ley 1116 del 2006, establece como principio universal, el pago inalterado de obligaciones a cargo de la sociedad **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** en su estricto orden de prelación establecida por la ley, lo cual se debe ver reflejado en la calificación y graduación de créditos de la sociedad, teniendo en cuenta el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de ella, se profirió el Decreto 678 del 2020, concediendo condonaciones a varios tributos, entre ellos, el impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio, a lo cual el Municipio de Guadalajara de Buga, el pasado 31 de marzo, acogió dicho beneficio mediante Decreto DAM 1100-075-2020, condonando el 100% de los intereses de mora pendientes al año 2019, y el 20% del capital, de ese año hacia atrás, **si se pagan antes del 31 de octubre del 2020.**

En ese orden de ideas, y considerando que la sociedad que represento cuenta con algunos recursos que podría disponer para verse beneficiada de las condonaciones que establece el Municipio de Buga, solicito ante su despacho se me autorice para disponer de los dineros que tiene la sociedad en la cuenta de ahorros número 00130977000200080852 con los cuales podría cubrir los impuestos de los siguientes inmuebles y para los siguientes periodos:

GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL						
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
CADULA CATASTRAL	VIGENCIA	PREDIAL	OTROS	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
	2013	\$ 812.344		\$ 1.706.000	\$ 1.868.000	\$ 650.344
	2007-2012	\$ 3.505.028	\$ 540.988	\$ 12.277.000	\$ 13.088.000	\$ 3.236.813
TOTALES		\$ 4.317.372	\$ 540.988	\$ 13.983.000	\$ 14.956.000	\$ 3.887.157

GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL						
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
CADULA CATASTRAL	VIGENCIA	PREDIAL	OTROS	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
	2013	\$ 716.108		\$ 1.504.000	\$ 1.647.000	\$ 573.108
	2007-2012	\$ 3.153.216	\$ 437.752	\$ 10.906.000	\$ 11.624.000	\$ 2.872.774
TOTALES		\$ 3.869.324	\$ 437.752	\$ 12.410.000	\$ 13.271.000	\$ 3.445.882

Del señor Superintendente,

Anexo para valoración de ese organismo los siguientes soportes, que sustentan mi solicitud:

- Copia de las facturas relacionadas con los impuestos prediales de vigencias anteriores al inicio del proceso de liquidación Judicial.
- Copia del anuncio dado por el Municipio de Buga, en el que se anuncia el papayazo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, dispuso: “Artículo 59. Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas.



(...)

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme.”

2. De acuerdo a la norma en cita, para poder el juez del concurso autorizar la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores, los respectivos créditos deben estar en firme, entendiéndose en firme cuando se hayan calificado y graduado los créditos, etapa procesal que aún no se ha surtido.
3. No obstante, el legislador facultó ampliamente al juez del concurso para “Ordenar las medidas pertinentes a (sic) proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor”, así como “para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”, según lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1116 de 2006.
4. En el mismo sentido el Código General del Proceso (art. 42.1) prevé el deber especial del juez de “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.
5. Como se ve, el juez concursal tiene el deber de dirigir el proceso y asegurar su eficacia, y para ello cuenta con la facultad de tomar todas las medidas pertinentes encaminadas a proteger el patrimonio del deudor.
6. Este esquema integrado por el poder de dirección general y los poderes especiales asignados ex artículo 5° del estatuto de insolvencia, suponen para el Juez del Concurso un amplio espectro decisonal que se materializa, en la práctica, en la posibilidad de emitir cualquier tipo de orden que persiga “proteger, custodiar y recuperar” bienes del deudor.
7. Con todo, estima el Despacho que, con las facultades del juez del concurso y además analizados los argumentos esgrimidos por los peticionarios en que se autorice el pago de los impuestos prediales de los inmuebles de propiedad de la deudora concursada, aprovechando el papayaso decretado por el Municipio de Guadalajara de Buga mediante el Decreto DAM 1100-075-2020 adoptó beneficios tributarios transitorios, concediendo a los deudores y contribuyentes del impuesto predial un beneficio hasta el 31 de octubre de 2020 del 100% de descuento de los intereses y sanciones adeudadas y un descuento del 20% del capital adeudado.
8. Revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que el único acreedor de la primera clase es el Municipio de Guadalajara de Buga (Secretaria de Hacienda Municipal), por lo cual no se estaría degradando ningún otro acreedor de la misma clase, ni rompiendo el principio de igualdad *par conditio creditorum*.¹

¹ En el desarrollo doctrinal de los procesos concursales se ha entendido como uno de los principios medulares de estos el respeto del principio *par conditio creditorum*. Con este se persigue que los créditos existentes sean pagados en igual proporción, plazo y forma exceptuando los órdenes o categorías de pago fijados por



9. Ahora bien, al aplicar los beneficios a las acreencias a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, no se pagarían el 100% de los intereses y el 20% del capital, para un total de \$28.227.000
10. Por lo anterior, se le pagaría antes del 31 de octubre de 2020, al Municipio de Guadalajara de Buga, la suma de \$7.273.039.
11. No obstante todo lo anterior, siendo relevante plantearlo en esta providencia que los bienes del deudor concursado son suficientes para pagar la totalidad de las acreencias adeudadas por la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
12. Por otra parte, es preciso indicar que la liquidadora ha manifestado al concurso que existen dineros para pagar las obligaciones materia de este proveído, en beneficio de los demás acreedores.
13. Por todo lo anterior, el juez del concurso autorizará el pago de las obligaciones a favor del Municipio de Guadalajara de Buga y ordenará que una vez se hagan los respectivos pagos se allegue al proceso las pruebas que den cuenta de los pagos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la liquidadora señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ para que pague las obligaciones a favor del Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, que una vez haga los pagos respectivos al Municipio de Guadalajara de Buga, allegue al concurso las pruebas que den cuenta de los pagos respectivos.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

ley. En consecuencia, tratándose de créditos de la misma categoría, se debe respetar la igualdad de tratamiento derivada de tal principio y dar igual trato a acreedores en iguales condiciones. Sentencia T-441/02

